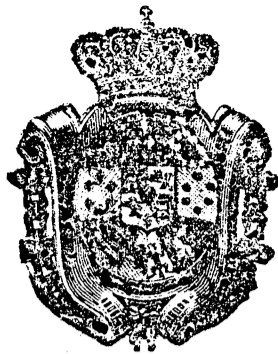


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Aunque la experiencia ha demostrado el error que envolvía el antiguo sistema restrictivo sobre la exportacion de metales preciosos al extranjero, no por eso deja de ser cierto sin embargo que descendiendo desde la esfera de los principios al terreno de su aplicacion, se justifica algunas veces la necesidad ó la conveniencia por lo menos de adoptar disposiciones que tiendan á conseguir aquel objeto cuando en circunstancias extraordinarias como las presentes se reconoce la necesidad de semejante medida.

A este caso hemos llegado respecto del oro acuñado ó en pasta, cuya extraccion al extranjero por la desnivelacion de los cambios amenaza producir los efectos mas fatales en las transacciones públicas y privadas.

En tal situacion, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. una medida que, sin atacar el principio de la libertad del comercio del oro, evite los malos resultados que para el tráfico interior ocasionaria incuestionablemente su desaparicion del mercado español en estos momentos en que tan necesario es para facilitar el movimiento mercantil.

Si V. M. lo juzga conveniente, espero se digne prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.—Madrid 30 de Junio de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Orlando.

REAL DECRETO.

En vista y de conformidad con lo que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en resolver:

Art. 1.º Queda prohibida la exportacion del oro amonedado ó en pasta. Se exceptúa únicamente la moneda que para sus atenciones puedan llevar consigo los viajeros, á quienes se permite como máximo la cantidad de 2000 rs. por cada uno.

Art. 2.º Esta disposicion es transitoria, y mi Gobierno cuidará de proponerme su revocacion cuando hayan desaparecido las causas que la motivan.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1848.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Orlando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Debiendo conocer los alcaldes y tenientes de alcalde de las faltas que se cometan en sus respectivas demarcaciones al tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª de la ley provisional para la aplicacion del código penal, y habiendo ofrecido dudas la ejecucion de dicha regla cuando el número de alcaldías y tenencias es mayor que el de los juzgados de primera instancia ó cuando no conviene exactamente la demarcacion de estos con la de aquellas, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

Art. 4.º Aun cuando el número de alcaldías y tenencias sea en algunas poblaciones mayor que el de los juzgados de primera instancia, todos los alcaldes y tenientes de alcalde en su caso ejercerán en

sus respectivas demarcaciones la jurisdiccion que les atribuye la regla 3.ª de la ley antes mencionada.

Art. 2.º Cuando la demarcacion de una alcaldía se extienda sobre dos ó mas distritos judiciales, intervendrá en el juicio verbal sobre faltas el promotor del juzgado en cuyo distrito se hubieren cometido aquellas.

Art. 3.º Las apelaciones de que habla la ley provisional se interpondrán, siguiendo el mismo principio, para ante el juez de primera instancia, en cuyo distrito se haya cometido la falta, aun cuando la mayor parte de la demarcacion del alcalde ó teniente de alcalde corresponda á otro distrito judicial.

Madrid 4.º de Julio de 1848.—Arrazola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la revalidacion de sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que á continuacion se expresan:

A D. Francisco Lopez Trasierra la de comandante de escuadron y grado de coronel de caballería.

A D. Salvador Garcia la de capitán de infantería.

A D. Manuel Ercilla la de subteniente de idem.

A D. Francisco Pujana la de teniente de idem.

A D. Antonio Fernandez la de alférez de caballería y cruz de San Fernando de primera clase.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

SEÑORA: D. Fernando de Velasco, vuestro alcalde corregidor en la ciudad de Zamora, expone reverentemente á V. M.: Por decreto de 21 del presente mes se ha dignado V. M. disponer que para subvenir á las necesidades extraordinarias de la época, todas las clases del Estado que cobran sueldo, pension ó haber del Tesoro público contribuyan al mismo por via de donativo forzoso, no reintegrable, con el importe de una mensualidad de sus respectivos haberes: el que suscribe, Señora, no se halla comprendido en el citado decreto de V. M. porque no percibe su sueldo del Estado sino de fondos municipales; pero deseoso de contribuir por su parte á que se disminuyan los apuros del erario y á que se cubran las urgentes y perentorias obligaciones que gravitan hoy sobre el mismo, eleva respetuosamente su voz á V. M. haciendo donacion de una mensualidad de sus haberes, donacion que V. M. se dignará aceptar como testimonio, aunque pequeño, del acendrado amor que profesa á V. M. el exponente.

Dios conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. Zamora 26 de Junio de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Velasco.

SEÑORA: D. Antolin Ortega y Aniebas, alcalde corregidor de Badajoz, capital de esta provincia, á V. M. respetuosamente dice: Que por el Real decreto de 21 del corriente, determinando las clases que han de contribuir á cubrir los cien millones de reales para las atenciones extraordinarias de la época, se resuelve que lo sean todas las del Estado que cobran sueldo, pension ó haber del Tesoro público, contribuyendo al mismo por via de donativo forzoso, no reintegrable, con el importe de una mensualidad de sus respectivos haberes. El exponente cree se halla exceptuado de esta contribucion, porque su sueldo de 20,000 reales anuales los percibe de los fondos municipales; mas no quiere gozar de esta excepcion, y sí contribuir con una mensualidad como las demas clases.

V. M. honró al que habla dignándose conferirle el destino que desempeña, y á su Real munificencia debe esta distincion y el goce de su correspondiente sueldo. Nada hace pues en ceder á beneficio del Estado, en vista de su penuria, una mensualidad, cuando está pronto á ceder el todo y á sacrificar su propia persona siempre que se trate de sostener á V. M. en el trono de sus mayores, las instituciones que nos rigen y el orden público.

Suplica á V. M. se digne admitir con su Real benevolencia este ofrecimiento.

Dios guarde la importante vida de V. M. los muchos años que necesita el bien de la monarquía. Badajoz 25 de Junio de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antolin Ortega y Aniebas.

S. M. se ha dignado admitir estos donativos, mandando se den las gracias en su Real nombre á los interesados, y que se comuniquen las órdenes oportunas para que aquellos ingresen en el Tesoro.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas:

Al Jefe político y consejo provincial de Toledo, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Genaro Perez de Zudaire, profesor de medicina y cirugía en la villa de Yébenes, provincia de Toledo, apelante, en rebeldía, y de la otra mi fiscal, en representacion del ayuntamiento de la misma villa, sobre que se le obligue á pagar á dicho profesor el sueldo de dos meses con arreglo á la condicion 6.ª de la escritura de contrata, y á la próroga de esta bajo las mismas condiciones con resarcimientos de daños y perjuicios:

Vista la certificacion remitida por el Jefe político de Toledo y librada por el secretario del consejo de aquella provincia, de la cual aparece que D. Genaro Perez de Zudaire en 25 de Enero último interpuso recurso de apelacion contra la sentencia dictada por dicho consejo en 21 del propio mes: que se le admitió la apelacion por auto del referido consejo en 9 de Febrero siguiente, y que este le fue notificado en el mismo dia:

Visto el escrito presentado por mi fiscal en 11 de Abril próximo pasado, en que acusó la rebeldía á la parte apelante por no haber mejorado la apelacion en el término que señala el art. 252 del reglamento del consejo Real de 30 de Diciembre de 1816:

Visto el auto de la seccion de lo contencioso de dicho Consejo de 45 del referido mes de Abril en que se hubo por acusada la rebeldía para los efectos del art. 251:

Vistos los citados artículos 252 y 254:

Considerando que desde 9 de Febrero de este año en que se le notificó á D. Genaro Perez de Zudaire la admission del recurso de apelacion, ha trascurrido con exceso el plazo señalado en el referido art. 252 para mejorarla, sin que aquel la haya mejorado, ni aun mostrándose parte en esta segunda instancia:

Considerando que mi fiscal á nombre de la administracion, parte apelada, acusó la rebeldía á la apelante:

Considerando que de todo resulta que esta se halla en el caso previsto por el art. 254, y que con arreglo al mismo debe declararse desierta la apelacion y consentida la sentencia apelada:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Manuel de Cañas, Don Pedro Sainz de Andino, marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Warleta, conde de Balmaseda, D. José de Mesa, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Bahamonde, marques de Someruelos, D. Antonio José Godínez, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Pedro María Fernandez Villaverde;

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por D. Genaro Perez de Zudaire, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia definitiva del consejo provincial de Toledo en 21 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á 14 de Junio de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, se inserte en la *Gaceta*, y se fije en la tabla de anuncios del Consejo, de que certifico. Madrid 23 de Junio de 1848.—José de Posada Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas:

Al Jefe político y consejo provincial de Soria, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende entre partes, de la una Francisco Lapeña, vecino de la villa de Agreda, provincia de Soria, y en su nombre el licenciado D. José Ordax de Aveilla, apelante, en rebeldía, y de la otra el ayuntamiento de la expresada villa, y mi fiscal en su representacion, apelado, sobre indemnizacion á los propios de la misma de los perjuicios que puedan sufrir por la construccion de una casa-posada verificada por Lapeña:

Vistos:

Vistas las certificaciones de lo actuado en primera ins-

cion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de seis millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada para responder de las proposiciones y de las pujas que hiciesen; debiendo la persona á cuyo favor recaiga el remate dejar depositada en el mismo Banco aquella cantidad hasta la liquidacion del contrato, y no pudiendo disponer de ella hasta que la direccion general del ramo ponga en conocimiento del expresado Banco que está concluido el servicio contratado. El documento que aquel expida en crédito de haber recibido el depósito se conservará en la direccion general para devolverlo al contratista, terminada que fuere la obligacion que contrae.

43. Los que concurren á la subasta como licitadores presentarán á dicho director general desde las once á las doce del día de la subasta, además de la garantía que se exige en la condicion anterior, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder correspondiente si fuere en representacion de otro, en el cual expresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. El acto empezará á las once, como queda expresado, con la presentacion de las certificaciones, poderes y manifestaciones, decidiendo la junta de direccion si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, y anotándose por el escribano asistente los nombres de los que resulten tenerlo. Despues de esta diligencia principiará la licitacion por pujas á la llana, las cuales comprenderán las dos y cada una de las clases de tabacos que se subastan, terminando aquella segun expresa la condicion anterior.

44. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

45. El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que se necesiten serán de su cuenta. Madrid 27 de Junio de 1848.—Rafael d. l. Bosque.

Continúan las firmas de las personas que en las provincias que se expresan se adhieren á la exposicion dirigida á S. M. la Reina (Q. D. G.) «inserta en la Gaceta de 8 de Mayo último» con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del expresado mes sobre los trastornadores del orden público.

Sigue la provincia de Salamanca.

SALAMANCA.

- Manuel Hermenegildo Dávila. Juan Antonio Monteañ.
Salvador Ramos Rebótes. Pedro Lopez.
Juan Cenizo. Buenaventura Urreas.
Vicente Balmaseda. Francisco María de Camarero.
Juan Urbina. Cristóbal Díez.
Justo de la Riva Otero. José Domingo.
Manuel Caballero. Cristóbal Cuesta.
Santiago Diego Madrazo. Ventura Garay Perez.
Lorenzo Cerraibo. Angel Rafael Villar.
Juan Petit. Tomas Rodriguez Pinilla.
Ildefonso Santos Moraño. Lorenzo Mellado.
Benito María Escalada. Manuel María Valle.
Salustiano Ruiz. Pedro María Fernandez.
Gerónimo Vazquez. Francisco de la Rua.
José Pio Sanchez. Pedro del Pozo.
Juan José Meillon. Antonio Perez.
Juan José Villar. (Se continuará.)

Sigue la provincia de Badajoz.

CAMPANARIO.

- Pedro Miguel Cabezas Herrera. Ramon Molina.
José Donoso. Francisco Gomez.
Francisco Gallardo. Antonio Centeno.
Juan Antonio Guerrero. Juan Antonio Cabezas.
Bartolomé Diaz. José Henriquez.
Diego Antonio Sanchez y Zapata. Pedro Armengol.
Antonio Diaz. Juan Cabouillos.
Juan Redondo. José Fernandez.
Andres Lopez. Simon Bravo.
Francisco Blanco. Antonio Fernandez Arévalo.
Sebastian Gallardo. Francisco Arévalo.
Manuel Carmona. Mariano Gomez Bravo.
Baltasar Gallardo. Francisco Donoso y Manrique.
Antonio Ponce. Agapito Puente.
Martin Gallardo.

BIENVENIDA.

- Rafael Roza. Gabriel Robustillo.
Félix María Galindo. Nicanor Benito.
Jacinto Galindo y Navarro. Manuel Dominguez.
José Villa. Joaquin Soto.
José Joaquin Galindo y Navarro. Francisco Rubio.
Luis Rive. Es eban Buano.
José Barrientos y Mejía. Miguel Velasco.
Agustin Mejía. Policarpo de la Torre.
José Prieto. Bernabé Barragan.
Severo Dominguez. Francisco Prieto.
Tomas Roza y Roza. Manuel Robustillo.
Casimiro Esteban. Juan Silisco.
Tomas Quintela. Francisco Velasco.
Nicolas Cantron. Juan José Gragera.
Rouan Benito. Gregorio Cutana.
José Pizarro. Nicanor Esteban.
Luis Vazquez. Antonio José Ramirez.
Manuel Rapela. Juan Mata Gutierrez.
(Se continuará.)

Sigue la provincia de Palencia.

BALTANAS.

- Tomas Solórzano. Miguel Moratinos.
Santiago Ramos. Carlos Pereletegui.
Gumersindo de la Cantera. Manuel Espina.
Ramon Nieto. Vicente Prieto.
Ambrosio Martin. Isidro Rodriguez.
Alejandro Mate. Bartolomé Fombellida.
Pablo Galan. Francisco Verdura.
Fernando del Tio. Vicente Atienza.
Ildefonso Cabezudo. Manuel Gonzalez Ruifernandez.
Vicente Ladron de Guevara.

- Ruperto Mocha. Angel Espina.
Cenon Calvo. Modesto Rodriguez Ruiz.
Tadeo Calvo y Calvo. Francisco Díez.
Juan del Campo Vicario. Antonio de Rozas.
José Naya. Francisco Esteban.
José Reol. Fernando Leon.
Antonio Ruiz del Vigo. Francisco Cabezudo.
Justi Solórzano. Benito Villafruela.
Pascual Arredondo. Félix Díez.
Gabriel Agnado. Vito Vicario.
Elias Villafruela. José Esteban Díez.
Cipriano Cabezudo. Carlos Díez.
Mariano Aguado. Tomas Merino.
Melchor Atienza. Manuel Mate.
Angel de Toro. Atanasio Baranda.
Faustino Moreno. Benito Gutierrez.

VILLA DE CISNEROS.

- Antonio Carlon. Alejandro Díez.
Bonifacio Carlon. Manuel Nicolas.
Gerónimo Heimoso. José Andres.
Manuel Díez Castrillo. Juan Antonio Docio.
Tomas Morate. Mariano Rodriguez.
Manuel Calzada. Estéban Gomez.
Primitivo Grajal. Servando Docio.
Leon Lombraña. Juan Antolia.
Isidoro Seco. Lino Pastor.
Policarpo Franco. Julian Hantiyuelo.
Dámaso Díez de la Puente. Matias Morate.
Marcelino Nicolas. Eulogio García.
Francisco Miguel. Agustin García.
José Terceno. Ignacio Carlon Aldea.
José Mansilla Godoy. Juan Ruiz.
Bernabé Mansilla. Juan Bautista Vivero.
Juan Ejado. Ceferino Lombraña.
Antolin Humanes. Roman Gil.
Francisco Heiran. Ignacio de Castro.
Francisco Hortelano. Martin Cisneros.
Ventura Toledo. Manuel de Saldaña.
Gerónimo Moncada de Calzada. Vicente Mansilla.
Francisco Docio. Francisco de Pozo.
Alvaro de Guzman. Pedro Rodriguez.
Luciano Escudero. Juan Antonio Aguilar.
Baltasar Martinez. Mariana Lombraña.
Manuel Herron. Manuel Muñoz.
Manuel Cea Garran. Manuel Andres.
Francisco Gutierrez. Pablo Muñoz.
José Montaña. Ceferino Lombraña.
Roman Toledo. Cayetano Frechilla.
Pedro Muñoz. José Herron.
Simon Muñoz. Marcos Brejon.
Manuel Reyero. Francisco Mansilla.
Mariano Martinez Arce. Pedro Aldea.
Cayetano Muñoz. Vicente Ruiz.
Marcos Muñoz. Juan Martinez.
Pedro Escudero. Angel Aldea.
Manuel Muñoz. Manuel de Urrutia.
Vicente Santiago. Pedro Anton.
Manuel Frechoso Castro. Victoriano Abastas.
Juan Antonio Ruiz. José Rodriguez.
Manuel Villazunza. Miguel del Rio.
Manuel de Ayuela. Gregorio Alonso.
Rafael Mansilla. Francisco Paredes Rojo.
Pedro Perez. Juan Lino Pinto.
Juan Seco. Miguel Aldea.
Antonio Santos. Cesareo Lombraña.
Pedro Martinez. Manuel Hantiyuelo.
Felipe Rodriguez. Gregorio Andres.
Mariano de Arce. Tomas Morate.
José Mazariegos. Pantaleon Paredes.
Manuel Sangrador. Miguel del Rio.
Dionisio Villan. Manuel Perez.
Melchor Rivero. Teodoro Rodero.
Gerónimo Muñoz. Juan Villan.
Mariano Paredes Mansilla. Dionisio Villan.
Gabriel Lambas. Santos Treceño.
Santiago Garilliete. Alejo Sanchez.
Pedro Garilliete. Juan Muñoz.
Pedro Escudero. Teodoro Rodero.
Lorenzo Cisneros. Agustin Sanchez.
Roman Toledo. José Seco Dominguez.
Juan Mata Soto. Simon Esteban Ventura.
Mariano Soto. Francisco del Pozo.
Lorenzo Soto. Mariano Gonzalez.
Sebastian Gonzalez. Mariano Soto Iglesias.
Juan Maria Antolin. Mariano Soto Mazariegos.
Isidro Paredes. Tineteo Sancho.
Juan Zapatero. José Andres Perez.
Nicolas Toledo. José Morate.
Angel Paredes Collantes. Miguel Morate.
Ignacio de la Torre. Matias Fernandez de Tejerina.
Inocencio Morate. Matias Fernandez de Castro.
Clemente del Rio. Manuel Fernandez de Castro.
Ciriaco Martinez. Agustin Paredes.
(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

RECTIFICACION.

Al insertar en el número de ayer una circular de la misma direccion general comunicando una Real orden de 29 de Junio último para promover la cobranza de las obligaciones vencidas y no satisfechas por compras de bienes nacionales, se cometió el error de estampar la fecha de 3 de Mayo en lugar de ser 1º de Julio actual

Lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de las provincias que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ORENSE.

Encomienda de Pazos de Areiteiro, de la orden de San Juan READEGOS.
Foro del lugar de García Pereiras de San Mamed de Gendive, de que es cabezalero Francisco Prieto, 204 rs. y 8 mrs.

Otro nombrado de las Pereiras, de que es cabezalero el mismo, 153 rs. y 2 mrs.

Otro nombrado de Fontes, de que son cabezaleros José Caiña y Jacobo Gonzalez, 146 rs. y 17 mrs.
Otro nombrado de Ferradas, de que es cabezalero Rosendo Gonzalez de Verdagos, 126 rs. y 8 mrs.
Otro de Oteiro de Ribela, de que es cabezalero Don Juan Ramon Otero de Readegos, 255 rs. y 16 mrs.
Otro en el lugar y monte de Fonte Touzal, de que es cabezalero Juan Garcia de Readegos, 49 rs. y 24 mrs.
Otro del lugar de Rebordelo, de que son cabezaleros José Alvarez y D. Vicente Romero, 46 rs. y 4 mrs.
Otro nombrado do Cobelo, de que son cabezaleros los mismos, 17 rs. y un maravedí.
Otro de Bartolomé Santiso, de que son cabezaleros los mismos, 6 rs. y un maravedí.
Otro nombrado do Campo de Vil, de que es cabezalero Manuel Perez, 52 rs. y 3 mrs.
Otro nombrado de Casar, de que es cabezalero Rosendo Gonzalez, 172 rs. y 28.
Otro del lugar da Chausa y Monte do Forno de Espiro, de que son cabezaleros José Alvarez y José Ochogavia, 2 rs. y 31 mrs.
Otro nombrado del lugar de Juan de Castiñeira ó de Fonte Vicita, de que es cabezalero Domingo Lopez, 18 rs. y 18 mrs.
Otro nombrado de Ribela, de que es cabezalero Juan Garcia, 403 rs.
Otro de Valdecoiro, de que es cabezalero Basilio Rodriguez, de Santa María de esta ciudad, 106 rs. y 24 mrs.
Otro nombrado de Castiñeira, de que es cabezalero Rosendo Gonzalez de Readegos, 64 rs. y 21 mrs.
Otro de Fontes, de que son cabezaleros José Caiña y Jacobo Gonzalez, 112 rs. y 17 mrs.
Otro nombrado Dos Casares, de que es cabezalero Juan Perez de Santa María, de esta ciudad, 206 rs. y 4 mrs.
Otro nombrado Gregorio Guirey, de que es cabezalero Manuel Garcia, 210 rs. y 7 mrs.
Otro nombrado de Pedro Rey de Resigueiro, de que es cabezalero José Paradela, mozo, 122 rs. y 29 mrs.
Otro nombrado de Tojos, de que es cabezalero Francisco Nogueira, 44 rs. y 2 mrs.
Otro nombrado de Labandeira, de que es cabezalero Benito Prejiguiro, 29 rs. y 19 mrs.
Otro nombrado de Carreira, de que es cabezalero Don Jacobo Gomez, 144 rs. y 20 mrs.
Otro nombrado de Parada de Laviote, de que es cabezalero Juan Carballo, 17 rs. y un maravedí.
Otro nombrado de Nogueira y Cernado, de que es cabezalero José Dieguez, 159 rs. y 2 mrs.
Otro nombrado de Pedro y Marta Nogueira, de que es cabezalero Agustin Perez, 95 rs. y 29 mrs.
Otro nombrado de Nogueira de Lourciro do Valado, de que es cabezalera Juana Perez, 120 rs.
Otro nombrado de Espiñeiros, de que es cabezalero Pedro Cerdeira, 27 rs. y un maravedí.
Otro nombrado de Cerdeira de Paraño, de que es cabezalero Manuel da Casa, 124 rs. y 6 mrs.
Otro nombrado de Paredes, de que son cabezaleros Juan Lopez y Domingo de Souto, 143 rs. y 10 mrs.
Otro nombrado de Salgueiron, de que es cabezalero Manuel Lopez, 47 rs. y 20 mrs.
Otro nombrado de Paradela, de que es cabezalero José Paradela, mozo, 75 rs. y 15 mrs.
Otro nombrado do Rio de Parada, de que es cabezalero Francisco Nogueira, 99 rs. y 18 mrs.
Otro nombrado de Ventosa, de que es cabezalero Angel Gonzalez de San Pedro de Jurenzas, 124 rs.
Otro nombrado de las Moreiras, por el que deben pagar D. Manuel Subirol y D. Pedro Dominguez, 30 rs. y 2 mrs.
Otro nombrado de Nogueira de Gendive, y son sus llevados los mismos, 14 rs. y 18 mrs.
Otro nombrado de Prado, de que es cabezalero Angel Gonzalez de Jurenzas, 88 rs. y 6 mrs.
Otro nombrado de Miomaco, de que es cabezalero José Pertz de Readegos, 14 rs. y 18 mrs.

CUSANCA.

Foro del lugar de Carballal y Batallás, de que es cabezalero Francisco Perez, 241 rs. y 12 mrs.

PROVINCIA DE CADIZ.

Cádiz.

Un solar, calle del Torno de Santa María, núm. 174, procedente del convento de San Agustin de Cadiz.
Idem calle de Jesus, núm. 99, procedente del convento de la Merced de idem.
Casa calle del Mirador, núm. 17, procedente de idem, renta anual 960 rs.
Idem idem, núm. 48, procedente de idem, renta anual 1200 rs.
Idem calle de la Higuera, núm. 124, procedente de idem, renta anual 1200 rs.
Idem idem, núm. 125, procedente de idem, renta anual 1200 rs.
Idem calle de la Higuera, núm. 124, procedente de idem, renta anual 2000 rs.
Idem idem, núm. 125, procedente de idem, renta anual 1200 rs.
Idem calle del Boquete, núm. 159, procedente del convento de Santo Domingo de idem, renta anual 540 rs.
Solar, calle de las Carretas, núm. 201, procedente de idem.
Casa calle de la Santísima Trinidad, núm. 143, procedente de los Jesuitas de idem, renta anual 240 rs.
Solar, calle del Torno de Santa María, núm. 205, procedente del convento de San Juan de Dios de Medina.
Idem plaza de Santa María, núm. 82, procedente de idem.
Casa calle del Solano, núm. 208, procedente del convento de San Agustin del Puerto de Santa María, renta anual 600 rs.
Idem calle de San Francisco de Paula con cuatro puertas, números 56, 57, 58 y 59, procedente de mostrencos.
Idem calle del Calvario, núm. 80, procedente de fincas adjudicadas, renta anual 2640 rs.
Idem portería de Capuchinos, núms. 112 y 113, procedente de idem, renta anual 288 rs.

